



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN TC/0001/20**

**Referencia:** Expediente núm. TC-10-2019-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0083/19, del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Carlos Miriberto Guerrero Ceballos contra la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Alba Luisa Beard Marcos, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 94

Expediente núm. TC-10-2019-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0083/19, del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Carlos Miriberto Guerrero Ceballos contra la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

### I. ANTECEDENTES

**VISTO:** El Expediente núm. TC-05-2018-0255, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Carlos Miriberto Guerrero Ceballos contra la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Sentencia TC/0083/19, del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), relativa al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Carlos Miriberto Guerrero Ceballos contra la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La instancia depositada por el señor Carlos Miriberto Guerrero Ceballos el tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019), referente a la solicitud de corrección de error material de sentencia.

**VISTO:** Los artículos 184, 185.2 y 186 de la Constitución de la República, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

Expediente núm. TC-10-2019-0004, relativo a la solicitud de corrección de error material de la Sentencia TC/0083/19, del veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Carlos Miriberto Guerrero Ceballos contra la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**VISTO:** El artículo 55 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

1. El veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Constitucional de República Dominicana dictó la Sentencia TC/0083/19, mediante la cual decidió sobre el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Carlos Miriberto Guerrero Ceballos contra la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

2. Mediante la referida sentencia, el Tribunal Constitucional decidió lo siguiente:

*PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Carlos Mariberto Guerrero Ceballos contra la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, de diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por haber sido interpuesto conforme a la ley que rige la materia.*

*SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501.*

*TERCERO: ACOGER la acción de amparo interpuesta por el señor Carlos Mariberto Guerrero Ceballos contra la Junta de Vecinos de la Urbanización las Orquídeas, en virtud de constatarse la violación al*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*derecho al libre tránsito contenido en el artículo 46 de la Constitución de la República y, en consecuencia, se autoriza al departamento de Planeamiento Urbano de La Romana la demolición de las garitas y/o cualquier otro obstáculo (sic) en las vías públicas en la Urbanización Las Orquídeas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza núm.20/2017, delveintiocho(28)de agosto dedos mil diecisiete(2017), emitida por el Consejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de La Romana.*

*CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Carlos Mariberto Guerrero Ceballos, y a la parte recurrida, Junta de Vecinos de la Urbanización Las Orquídeas de La Romana.*

*QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).*

*SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm.137-11.*

3. El tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019), el señor Carlos Miriberto Guerrero Ceballos, depositó ante la Secretaría de este tribunal constitucional, una instancia mediante la cual solicita revisar la referida Sentencia TC/0083/19, con la finalidad de corregir unos errores materiales relacionados con el nombre de la parte recurrente, así como con la designación del Concejo de Regidores. Ya que en el contexto de la referida decisión se le



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nombra como Carlos Mariberto Guerrero Ceballos, en vez de Carlos Miriberto Guerrero Ceballos y el órgano municipal consignado en la misma está escrito como Consejo de Regidores, en vez de Concejo de Regidores.

4. Este tribunal constitucional, después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0083/19 y el Expediente núm. TC-05-2018-0255, relativos a la interposición de un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que fue incoado por Carlos Miriberto Guerrero Ceballos, ha podido comprobar la existencia de los indicados errores materiales señalados por el solicitante en el contenido de la referida decisión.

5. El Tribunal Constitucional, tras emitir la Resolución TC/0001/15, en torno al primer caso sobre solicitud de corrección de error material en su trayectoria jurisdiccional, ha definido lo que debe considerarse como error material, adoptando como referente lo estatuido en el precedente asentado mediante la Sentencia TC/0121/13 que dice:

*(...) Conviene destacar que, en nuestro sistema jurídico, el recurso de revisión por errores materiales únicamente persigue corregir ese tipo de errores cometidos involuntariamente en sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Y únicamente por definición, tanto en derecho dominicano como en derecho francés (de donde procede esa figura legal), los errores materiales no pueden implicar modificación de ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto con motivo de un recurso de casación, so pena de atentar contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada, según jurisprudencia reiterada de nuestra Suprema Corte de Justicia (...), que este tribunal constitucional estima atinada. Es decir, que los errores materiales tienen carácter involuntario y carecen absolutamente de efecto o incidencia sobre la apreciación de los hechos y la interpretación del*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*derecho efectuadas por los jueces en sus sentencias, tales como las faltas en los nombres y apellidos de las partes, los números de cédulas de identidad electoral, las fechas de los actos, los números de leyes o artículos aplicables, así como otras equivocaciones análogas.*

6. De igual modo, el Tribunal Constitucional se refirió al caso particular resuelto mediante la sentencia citada recordando que, a la par de la jurisprudencia asentada, en igual sentido produjo su fallo TC/0069/13, disponiendo lo siguiente:

*Que las resoluciones que versen sobre solicitudes de corrección de errores materiales únicamente persiguen la enmienda de este tipo de errores, los cuales han sido incluidos involuntariamente en las sentencias de la corte de casación y que, por definición, no pueden implicar modificación de ningún aspecto jurídico definitivamente resuelto con motivo del recurso de casación, so pena de atentar contra el principio de la autoridad de la cosa definitivamente juzgada [...]; y, que una resolución de esta naturaleza no puede modificar ningún aspecto de fondo fallado por una sentencia de casación firme, sino sólo aspectos de forma, imposibilitando la revisión constitucional de la misma, por no tratar ni de aspecto jurídico, ni de violación a derechos o garantías fundamentales.*

7. Al respecto, este tribunal verifica que ciertamente en la sentencia se deslizaron los errores puramente materiales antes señalados, cuando se consignó al recurrente como Carlos Mariberto Guerrero Ceballos, en vez de Carlos Miriberto Guerrero Ceballos y al Concejo de Regidores como Consejo de Regidores.





## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. El error material señalado y comprobado por este tribunal en el texto de la Sentencia TC/0083/19, no afecta o implica modificación alguna respecto de los efectos jurídicos de su contenido, razón por la cual se procederá a su corrección.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Ayuso, Ana Isabel Bonilla Hernández y Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** la solicitud de corrección de error material presentada por el señor Carlos Miriberto Guerrero Ceballos, y en consecuencia, **ORDENAR** la rectificación de los errores materiales que figuran en el cuerpo de la Sentencia TC/0083/19, emitida por este tribunal constitucional el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en relación con el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Carlos Miriberto Guerrero Ceballos contra la Sentencia núm. 0195-2018-SCIV-00501, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), debiendo figurar en lo adelante el nombre de la parte recurrente como Carlos Miriberto Guerrero Ceballos y la del órgano municipal como Concejo de Regidores.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**SEGUNDO: ORDENAR** que la presente resolución sea notificada, por Secretaría, a la parte solicitante señor Carlos Miriberto Guerrero Ceballos, y a la Junta de Vecinos de la Urbanización Las Orquídeas de La Romana.

**TERCERO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**